

SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Señores
CONSORCIO VIVIENDA DIGNA 2021

Apreciados señores,

Mediante el presente escrito y en virtud de la petición elevada por la veeduría DEMOCRACIA ACTIVA, que solicita el rechazo de la propuesta presentada por este consorcio, EDUBAR S.A se permite ponerla a su conocimiento:



**DEMOCRACIA
ACTIVA**

VEEDURÍA CIUDADANA

Cartagena De Indias, Distrito Turístico Y Cultural. Marzo 18 de 2021.

Señores.

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A. -
EDUBAR.
E.S.D.**

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD Y ADVERTENCIA AL PROCESO Número: SA-07-2020 CUYO OBJETO ES EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD Y CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Las veedurías **DEMOCRACIA ACTIVA**, representada por JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; en virtud de la ley 850 de 2003 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 para el ejercicio de control social por parte de las veedurías, presento el presente escrito con el fin que sean tenidas en cuenta al momento de tomar una decisión de fondo.

EL PRIMER CARGO

Que a folio 108 el proponente CONSORCIO VIVIENDA DIGNA 2021; presenta el certificado de antecedentes 4B311058EC6BF778 con fecha del día 12 del mes de enero de 2021; expedido por la junta central de contadores del señor JORGE ARMANDO RODRIGUE BUENO, revisor fiscal de La empresa BF CONSTRUYE S.A.S.

Que esta veeduría en su función verificadora consulto el estado del certificado 4B311058EC6BF778, y que dicha consulta nos arrojó que el certificado 4B311058EC6BF778, que en la propuesta el cual tiene una fecha de expedición del día 12 del mes de enero de 2021; la consulta nos indica que el certiffian tiene una fecha de expedición del día 4 de junio del año 2020; (ver imagen adjunta).

Esta situación nos lleva a concluir que para la fecha de cierre el certificado 4B311058EC6BF778 no estaba vigente y además surgen dudas de la veracidad del documento como tal, llegando a la conjetura que alguno de los dos resulta espurio.

En ese orden de ideas tenemos que, la exigencia el pliego de condiciones establece que 2.2. CAPACIDAD FINANCIERA

El Oferente deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral. Para ello, la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019 para lo cual deberá presentar el Balance General y los Estados de Resultados con fecha de corte 31 de diciembre de 2019, firmados por el Representante Legal y el Contador Público, y las notas a los Estados Financieros, así como el Informe y/o dictamen a los Estados Financieros conforme a lo señalado en el artículo 38 de la ley 222 de 1995.

Así las cosas tenemos que la información suministrada por el oferente consorcio vivienda dignas 2021, en especial su integrante BF CONSTRUYE S.A.S; por las circunstancias ya esbozadas el proponente está inmerso en las causales del pliego de condiciones que indican que **"5.2. INADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA Serán inadmisibles y no se incluirán en el proceso de adjudicación las propuestas que se concuerden por un valor inferior a**

Cartagena, Bolívar.
Email: veedurademocracias@gmail.com
Cel 3023192240



DEMOCRACIA ACTIVA

VEREDURA CIUDADANA

las siguientes situaciones, o en las restantes causales de inadmisibilidad o rechazo que aparezcan en los Pliegos; entre otras:

h) Cuando la información consignada en los documentos que integran la propuesta no sea veraz, salvo en lo que correspondiere a la realidad.

Por otro lado cabe resaltar lo siguiente, si bien es cierto que se trata de un documento que no otorga puntaje como tal y que según la línea legal y jurisprudencial es subsanable; pero no hay que perder de vista que el documento certificado número 48311058EC68F778, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Unidad Administrativa Especial Junta Central De Contadores; con fecha de 12 de enero de 2021 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. No corresponde a la realidad y el certificado real tiene fecha de 4 días del mes de junio 2020, nunca tuvo validez dentro del proceso licitatorio puesto que no estaba con menos de 2 meses de expedición; y con la connotación que sobre el recae una presunción acerca de la veracidad del mismo, el cual creemos que podría estar rayando los límites del derecho penal, en consideraciones de ultima ratio; como lo es la falsedad en documento público, al conocer los alcances de un documento que presuntamente no gozan de total validez, alterando la realidad de la verdad verdadera del documento que emana la junta central de contadores.

En consecuencia los estados financieros presentados, incumplieron el pliego de condiciones y el proponente aun conociendo las exigencias del pliego mismo hecho que quedó demostrado con la presentación de su propuesta, faltaron a la verdad y a la exigencia. En ese sentido informe y/o dictamen a los Estados Financieros conforme a lo señalado en el artículo 38 de la ley 222 de 1995.

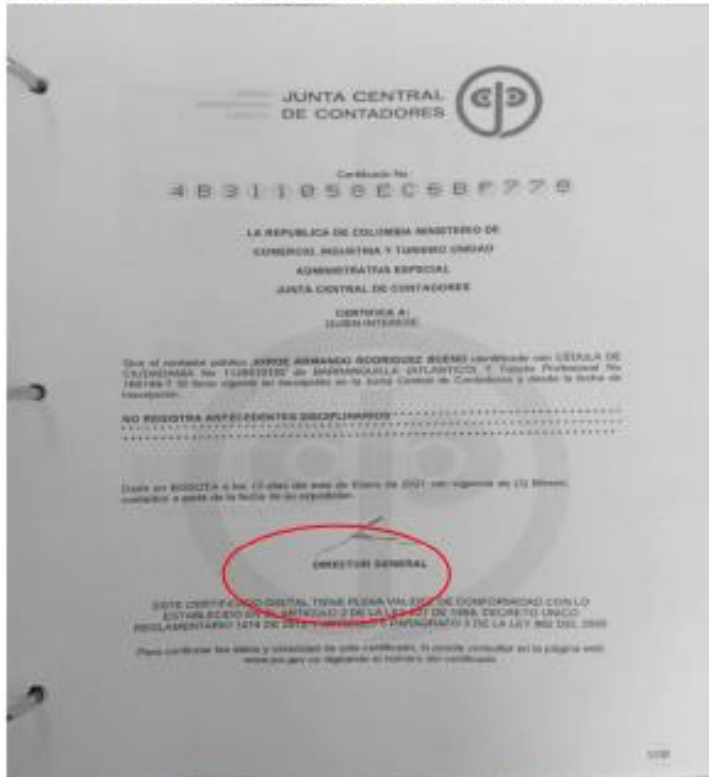
Desde el punto de vista de interpretación exegética de la norma y a ultranza con lo dicho por la Ley 43 de 1990 la cual nos orienta en su artículo 10 lo siguiente: "ART. 10. —**De la fe pública.** La atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. PAR. —Los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes".

PRUEBAS.

1. CONSULTA EN LA PÁGINA DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.



2. FOLIO 108 DE LA PROPUESTA CONSORCIO VIVIENDA DIGNA 2021.



3. CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.



FUNDAMENTOS JURIDICOS

El principio de legalidad consagrado en la Constitución política nacional de 1991 en su artículo 121: Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley, e incluso el reglamento, toda vez que el comité evaluador de la entidad omitió evaluar la propuesta de conformidad con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones definitivos, es decir que se violó directamente el decreto 1082 del 2015, que consagra de forma expresa los deberes y funciones del comité evaluador.



DEMOCRACIA ACTIVA

VEEDURÍA CIUDADANA

Además, LEY 80 DE 1993 ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio: 1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorio para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso a todas las actuaciones.

Desde el punto de vista de interpretación exegética de la norma y a ultranza con lo dicho por la Ley 43 de 1990 la cual nos orienta en su artículo 10 lo siguiente: "ART. 10. —De la fe pública. La atestación o firma de un contador público en actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el mismo respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. PAR. —Los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a los funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos cometidos en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a la ley."

PETICIÓN DE REVOCATORIA:

PRIMERO: rechazar la propuesta presentada por el **CONSORCIO VIVIENDA DIGNA 2021**, por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: trasladarse los documentos que se denominan pruebas dentro del presente documento a los entes de control a fin de que establezcan responsabilidades a que den lugar.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES
Email: veedor@democracia.com

ORIGINAL FIRMADO

JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ
DEMOCRACIA ACTIVA
Veedor Nacional
C.C. 73.149.565

Por todo lo anterior, se le concede al proponente CONSORCIO VIVIENDA DIGNA 2021 un plazo hasta el día miércoles veinticuatro (24) de marzo hasta las 2:00 pm, a fin de que se manifieste frente a la solicitud realizada por la veeduría, en aras de garantizar la aplicación del principio de contradicción.

Atentamente,

Original Firmado

ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL
GERENTE GENERAL
EDUBAR S.A.

Proyectó: Albeiro García Ariza- Coordinador Contratación
Revisó: Mauricio Valdeblanquez T- Subgerente de contratación